



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 197/2026

**POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE FLORECIMIENTO ALGAL NOCIVO EN YUCATÁN 3**

CONSEJERÍA JURÍDICA

AVISO14

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
PARA EL BIENESTAR**

NOTA ACLARATORIA 15

Decreto 197/2026 por el que se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación de Florecimiento Algal Nocivo en Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, párrafos cuarto y sexto, como derechos fundamentales, el derecho a la protección de la salud así como el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar su respeto y protección.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 14, fracción I, como facultad del Gobernador, la creación de consejos, comisiones, comités y órganos técnicos y de apoyo, a fin de lograr un funcionamiento y operación más eficiente de los programas y acciones de gobierno.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024–2030 del Estado de Yucatán, constituye el instrumento rector de la planeación del desarrollo estatal y establece, en su Directriz 2 “Bienestar Social para la Salud de Todas y Todos”, las bases para el fortalecimiento del bienestar social para mejorar la calidad de vida de la población del estado.

Que dicha directriz en sus diversas vertientes, objetivos y líneas de acción prioriza el fortalecimiento de las acciones para la prevención de enfermedades y la promoción de la salud en el estado.

Que, de igual manera, el referido Plan Estatal de Desarrollo establece como línea transversal la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión social en los procesos de planeación, particularmente en aquellos proyectos que inciden en la toma de decisiones, diseño, implementación y evaluación de las acciones públicas en materia de salud.

Que la marea roja, o Florecimiento Algal Nocivo (FAN), es un fenómeno natural de proliferación masiva de microalgas tóxicas o no tóxicas que acumulan biomasa, cambiando el color del agua a tonalidades rojas, marrones o verdosas. Estas producen toxinas que afectan el ecosistema, así como también consumen el oxígeno del mar generando hipoxia, provocando mortalidad en fauna marina y pueden causar intoxicaciones graves en humanos al consumir moluscos bivalvos contaminados u otras especies que se alimenten de estos.

Que el estado de Yucatán, por su ubicación geográfica y riqueza natural, cuenta con un importante litoral que sustenta actividades económicas estratégicas como la pesca, el turismo y el comercio de productos marinos. No obstante, enfrenta de manera recurrente la presencia del fenómeno denominado marea roja.

Que el fenómeno de marea roja en la entidad en los últimos años, se está presentando de manera periódica y una de las principales causas de ello es el incremento de la contaminación orgánica que se infiltra de manera natural por las corrientes subterráneas, la cual provoca que las especies de algas microscópicas que se encuentran de manera natural y en pequeñas concentraciones se vean favorecidas por la incorporación de nutrientes.

Que lo anterior, aunado a factores ambientales como la salinidad, el pH y la temperatura del agua de mar, provoca un aumento descontrolado en la producción de toxinas por parte de las algas marinas y el aumento de la biomasa agota el oxígeno disuelto del agua, obstruye las branquias y provoca la intoxicación y muerte de los peces, generando un riesgo para la salud de la población que consume productos del mar.

Que la presencia recurrente de fenómenos de marea roja representa un riesgo significativo que debe ser atendido de manera integral, oportuna y coordinada, tomando en consideración el riesgo que para la salud de la población representa la intoxicación por biotoxinas marinas al consumir moluscos bivalvos que hayan sido expuestos al fenómeno de proliferación de algas nocivas, por lo que es necesario aplicar medidas tendientes a proteger a la población contra la exposición a estas toxinas y prevenir los casos de intoxicación de seres humanos con igualdad de criterios en todo el territorio local.

Que la protección de la salud pública, el equilibrio ecológico y la estabilidad económica de las comunidades costeras constituyen responsabilidades fundamentales del Estado.

Que si bien diversas autoridades realizan acciones en la materia, resulta necesario fortalecer la coordinación interinstitucional, con la participación de expertos en la materia, mediante la creación de un órgano colegiado que articule esfuerzos, optimice recursos y garantice la toma de decisiones informadas y oportunas.

Que la creación de este comité no solo responde a una necesidad técnica y operativa, sino que constituye una medida estratégica para salvaguardar la salud pública, proteger los ecosistemas marinos y fortalecer la resiliencia económica de las comunidades costeras.

Que por tanto, se estima conveniente crear el Comité de Seguimiento y Evaluación de Florecimiento Algal Nocivo en Yucatán con la finalidad de proteger la salud pública, los ecosistemas marinos y las actividades económicas relacionadas, mediante la integración de información técnica y científica, el establecimiento de protocolos de actuación, así como el fortalecimiento de acciones para la prevención, monitoreo, evaluación, atención temprana y seguimiento del fenómeno de marea roja, manteniendo informada a la población, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 197/2026 por el que se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación de Florecimiento Algal Nocivo en Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Seguimiento y Evaluación de Florecimiento Algal Nocivo en Yucatán, en adelante el comité.

Artículo 2. Objeto del Comité

Se crea el Comité, como un órgano colegiado de coordinación y apoyo técnico entre las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, instituciones académicas, colegios, sectores sociales, la sociedad civil y especialistas.

El Comité tiene por objeto establecer los instrumentos, procedimientos, servicios y acciones que deberán llevarse en conjunto respecto a los eventos de florecimientos algales que pueda generar algún tipo de riesgo a la salud de la población del estado de Yucatán.

Artículo 3. Atribuciones del Comité

El Comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas, estrategias, líneas de acción y criterios en materia de protección a la salud a las autoridades competentes.

II. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes, basadas en información científica, sobre el florecimiento algal nocivo en el estado.

III. Promover, ante las autoridades competentes, el establecimiento de las medidas preventivas en materia de salud pública relacionadas con el objeto del comité, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Conocer el informe anual de actividades que le presente su secretaría técnica y opinar sobre los resultados alcanzados.

V. Propiciar la vinculación con los sectores público, social, privado y académico para cumplir con el objeto de este comité.

VI. Analizar la situación de los eventos de florecimientos algales nocivos que puedan tener afectación a la salud en el estado, a fin de evaluar el alcance de su impacto.

VII. Determinar las medidas urgentes que deban ponerse en práctica para hacer frente a la situación.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento al florecimiento algal nocivo, hasta que este haya sido superado.

IX. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Integración del Comité

Artículo 4. Integración

El Comité estará integrado por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán o la persona que este designe, quien ocupará la presidencia.

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

III. La persona titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán.

IV. La persona titular de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán.

V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

VI. La persona titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables.

VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

VIII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.

IX. La persona titular de la Secretaría de Economía y Trabajo.

X. La persona titular de la Secretaría de Fomento Turístico.

XI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

XII. La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

XIII. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

XIV. La persona titular de la Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

XV. Una persona representante de la Secretaría de Marina.

XVI. Una persona representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XVII. Una persona representante de la Comisión Nacional del Agua.

XVIII. Una persona representante de la Guardia Nacional.

XIX. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XX. Una persona representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XXI. Una persona representante de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

XXII. Una persona representante del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables.

XXIII. Una persona representante del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados.

XXIV. Una persona representante de la Universidad Autónoma de Yucatán.

XXV. Una persona representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.

XXVI. Una persona representante del Instituto Tecnológico de Conkal.

Las personas representantes a que se refieren las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXV y XXVI de este artículo participarán en el comité previa aceptación de la invitación que les extienda la persona titular de la presidencia y serán invitados permanentes del comité.

Artículo 5. Secretaría técnica

El Comité contará con una secretaría técnica, que será desempeñada por la persona que designe la persona que ocupe la presidencia. La persona que ocupe la secretaría técnica participará en las sesiones únicamente con derecho a voz, cuando asista el gobernador a las sesiones quien ocupe la secretaría técnica pasará a formar parte de las personas integrantes, con derecho a voz y voto.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona titular de la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del Comité a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

Las personas integrantes del Comité designarán por oficio o correo electrónico dirigido a la persona que ocupe la secretaría técnica, a sus suplentes, quienes las sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este decreto.

Las personas suplentes pueden ser del mismo nivel jerárquico o un nivel jerárquico inferior inmediato.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del Comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del Comité

Artículo 9. Sesiones

El Comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año, cada 6 meses y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Las sesiones del Comité podrán celebrarse bajo la modalidad presencial, preferentemente, o en línea, según lo determine la persona que ocupe la presidencia.

Las sesiones del Comité que se celebren bajo la modalidad en línea y los acuerdos que en ellas se tomen serán válidos, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas en este decreto.

Artículo 10. Sesiones ordinarias

Durante las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Lista de asistencia, declaración del cuórum legal.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior.
- IV. Reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos pendientes.
- V. Propuestas de acuerdos.
- VI. Asuntos generales, los cuales únicamente serán de temas de carácter informativo.

Artículo 11. Sesiones extraordinarias

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos, propuestas de acuerdos y asuntos generales.

Artículo 12. Convocatorias

La persona titular de la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará a cada una de las personas integrantes del Comité con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, así como la modalidad, la fecha, la hora y el lugar de su celebración. Asimismo, llevarán adjuntas, en formato físico o electrónico, según la modalidad de la sesión de que se trate, el orden del día y la documentación necesaria para desahogar los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 13. Cuórum

Las sesiones del Comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de, al menos, tres cuartas partes de las personas integrantes. En todo caso, se deberá contar con la presencia de la persona titular de la presidencia y de la persona que ocupe la secretaría técnica.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión del Comité no pueda celebrarse el día determinado para tal efecto, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

Artículo 14. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia, o quien la supla, tendrá el voto de calidad.

Artículo 15. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del Comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración, los acuerdos alcanzados y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por todas las personas integrantes que hubiesen participado en la sesión de que se trate y los documentos utilizados durante esta.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la presidencia

La persona que ocupe la presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones del Comité a través de la persona que ocupe la secretaría técnica.
- II. Proponer políticas, estrategias, acciones y recomendaciones para la mitigación de los efectos de los florecimientos algales en la costa de Yucatán.

III. Representar al Comité ante autoridades estatales, federales y municipales.

IV. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Coordinación Estatal de Protección Civil, en caso de ser necesario.

V. Proponer la integración de grupos de trabajo.

VI. Expedir acuerdos derivados de las resoluciones del comité.

VII. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de la secretaría técnica

La persona que ocupe la secretaría técnica del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fungir como vocero oficial del comité.

II. Elaborar las convocatorias de las sesiones del comité.

III. Elaborar el orden del día de las sesiones del comité.

IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de cada sesión.

V. Ser moderador de las sesiones.

VI. Integrar y administrar el archivo y base de datos del comité.

VII. Elaborar el informe anual de actividades del comité.

VIII. Elaborar las actas de las sesiones del comité.

IX. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del comité.

X. Emitir el comunicado oficial al término de cada sesión del comité.

XI. Proponer el calendario de sesiones del comité.

XII. Coordinar la integración de información técnica y operativa.

XIII. Coordinar los esfuerzos interinstitucionales para la atención de eventos de florecimientos algales que puedan generar algún tipo de riesgo a la salud de la población de Yucatán.

XIV. Fungir como enlace ante autoridades estatales, federales, municipales.

XV. Apoyar a la persona titular de la presidencia en la formulación de propuestas y toma de decisiones.

XVI. Informar periódicamente a la persona titular de la presidencia sobre los avances y resultados de las acciones del comité.

XVII. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones y emitir su voto.
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten en el seno del comité, dentro del ámbito de su competencia.
- III. Firmar las actas que con motivo de las sesiones sean emitidas.
- IV. Notificar, mediante oficio, a la persona que ocupe la secretaría técnica, sobre la persona que la suplirá, en su caso, en la sesión correspondiente.
- V. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto del comité.
- VI. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Capítulo V
Grupos de trabajo****Artículo 19. Creación**

El Comité podrá determinar la creación de los grupos de trabajo auxiliares, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20. Integración

Los grupos de trabajo auxiliares estarán integrados por:

- I. Una persona que ocupe la presidencia, quien será designada por el Comité.
- II. Una persona que ocupe la secretaría técnica, quién será designada por la persona que ocupa la secretaría técnica del Comité.
- III. Las personas integrantes que el Comité determine a propuesta de la persona que ocupa la presidencia del propio Comité.

Artículo 21. Funcionamiento

Los grupos de trabajo auxiliares se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este decreto para el Comité.

La persona que ocupa la presidencia, la secretaría técnica y las personas integrantes del grupo de trabajo auxiliar tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que este decreto dispone para la presidencia, la secretaría técnica y las personas integrantes del Comité, respectivamente.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del Comité

El Comité de Seguimiento y Evaluación de Florecimiento Algal Nocivo en Yucatán deberá instalarse en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Reglamento

El Comité de Seguimiento y Evaluación de Florecimiento Algal Nocivo en Yucatán deberá aprobar su reglamento interior dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a su instalación.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 27 de mayo de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Dr. Miguel Alberto Alcocer Gamboa
Secretario de Salud

(RÚBRICA)

C. Claudia Estefanía Baeza Martínez
Secretaria de Bienestar

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación de Florecimiento Algal Nocivo en Yucatán.

(RÚBRICA)

Lic. Jorge Ermilo Barrera Novelo
Secretario de Economía y Trabajo

(RÚBRICA)

Mtro. Darío de Jesús Flota Ocampo
Secretario de Fomento Turístico

(RÚBRICA)

Prof. Edgardo Gilberto Medina Rodríguez
Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

Lic. Neyra Concepción Silva Rosado
Secretaria de Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

Dra. Mirna Alejandra Manzanilla Romero
Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

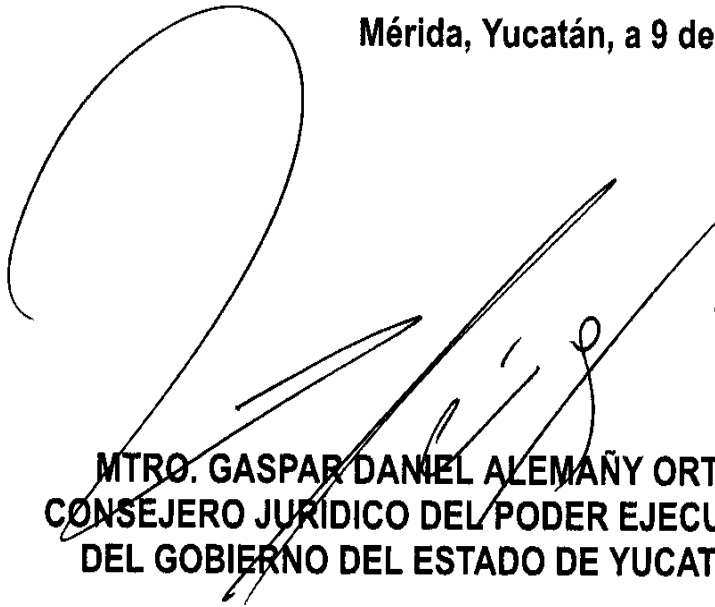
(RÚBRICA)

Mtra. Lila Rosa Frías Castillo
Secretaria de Pesca y Acuicultura Sustentables

AVISO

Con fundamento en los artículos 32, fracción XVII del Código de la Administración Pública de Yucatán, 61 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor y, 51 de su Reglamento y, para los fines y efectos legales que correspondan, se hace del conocimiento público la rescisión del convenio de suplencia suscrito el 21 de octubre de 1977 entre el Abogado Fernando Antonio Castilla Patrón, Titular de la Notaría Pública Número 70, y el Abogado Fernando López Monsreal, Titular de la Notaría Pública Número 27.

Mérida, Yucatán, a 9 de junio de 2026.



CONSEJERÍA JURÍDICA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

MTRO. GASPAR DANIEL ALEMAÑY ORTÍZ
CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Mérida, Yucatán a 17 de junio de 2026
 Número de oficio: VII/DJ/0364/2026
 Asunto: Se emite nota aclaratoria.

Licda. Suemy Leticia Canto Salas
 Directora del Diario Oficial del
 Gobierno del Estado de Yucatán.
 Presente.

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar su amable colaboración, a efecto de que se publique la presente nota aclaratoria para rectificar el contenido del **Acuerdo SIB 03/2026 por el que se regula el Consejo Consultivo de Infraestructura para el desarrollo Territorial, Ordenado y Sostenible en el Estado de Yucatán**, que fue publicado en la edición 36,004, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 17 de junio de 2026, específicamente de la siguiente manera:

En la página 9:

Dice:	Debe decir:
...	...
VI. Una persona representante del Consejo Coordinador Empresarial de Yucatán.	VI. Dos personas representantes de las Cámaras Empresariales de Yucatán.
...	...

Sin nada más que añadir, me despido no sin antes enviarle un cordial saludos.

Atentamente

Licda. Alaine Patricia López Briceño
 Secretaria de Infraestructura para el Bienestar

C.c.p. Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz. Consejero Jurídico
 C.c.p. Mtro. Gerardo Carlos Canto Rosado. Subconsejero de la Consejería Jurídica
 C.c.p. Mtra. Diana Morales Gual, Directora de Proyectos y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica.
 C.c.p. Mtra. Clara María Esperanza Perera. Directora Jurídica de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar
 C.c.p. Archivo.

Av. Itzaes S/N x 59-A Ex Hospital O'Horán Col. Centro C.P. 97000 Y T +52(999)930 3300 Ext. 50040
 Mérida, Yucatán, México

Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, autorizo la publicación de la nota aclaratoria que antecede, solicitada mediante Número de Oficio VII/DJ/0364/2026 de fecha 17 de junio del año en curso, por parte de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar.

Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2026.

LA DIRECTORA DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA